

PERIODO Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los puntos de la provincia. Año 60 pesetas
 En el extranjero: trimestre 15 semestre 30 año 60
 Trimestre: 2250 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman, después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 33 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de él.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 julio 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Reiteradamente han acudido a este Directorio Militar los funcionarios de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, exponiendo las varias vicisitudes por las que han pasado en su organización: en un principio, cuando pertenecieron a las Juntas provinciales; después, sin dejar de ser retribuidos con cargo a dichas Diputaciones, sus nombramientos se hacían por el Ministerio de Instrucción pública; y, por último, creadas las actuales Secciones Administrativas de Primera enseñanza, se hizo cargo del pago de sus haberes el Estado, en virtud de lo dispuesto en la ley de 30 de Diciembre de 1910.

Solicitan estos funcionarios que se les reconozca, a los efectos de derechos pasivos, los servicios que prestaron percibiendo sus haberes de las Diputaciones provinciales, de modo análogo a como se les han reconocido a los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza por ley de 27 de julio de 1918, y a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones por Real orden de 16 de septiembre de 1920, disposiciones que fueron confirmadas por el Real decreto de este Directorio de 25 de abril último (Gaceta del 26).

Forzoso es reconocer que la petición formulada por los solicitantes envuelve un fondo de equidad, y más si se tiene en cuenta el precedente ya establecido respecto de esos otros funcionarios antes citados, que dependiendo en un principio de las Corporaciones provinciales y hasta de las municipales, fueron después incorporadas al Estado al serlo las funciones que venían desempeñando.

En su virtud, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, por el cual se igualan en derechos a los que prestaron servicios análogos.

Madrid, 27 de junio de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los funcionarios activos o cesantes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza les será de abono en su clasificación de jubilados los servicios prestados por los mismos en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con nombramientos de las Diputaciones provinciales y pagados con fondos de éstas, siempre que hubiesen sido confirmados en sus cargos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.º Asimismo serán abonables a dichos funcionarios, a los mencionados efectos, todos los servicios prestados en propiedad en las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes, y en las Juntas provinciales de Instrucción pública con nombramientos del expresado Ministerio, aunque hubiesen venido percibiendo sus haberes de fondos provinciales hasta 1.º de enero de 1911, en que pasó su retribución a cargo del Estado.

Dado en Palacio a veintisiete de junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 6 julio 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Examinada la instancia que por autorizado conducto del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Badajoz eleva ante este Ministerio el Oficial tercero de Administración civil adscrito a dicha Dependencia, D. Antonio Manzano Rodríguez, en súplica de que sea derogada la Real orden de 1.º de abril de 1870, en la cual se confiere exclusivamente a los Ayudantes y Sobrestantes el cargo de Pagador de Obras públicas, o en su defecto, que se notifique la referida disposición en el sentido de otorgar, para el ejercicio del expresado cargo, una preferencia a los funcionarios de la escala técnico-administrativa de Fomento:

Vistos el informe que sobre la instancia en cuestión ha emitido la Sección de Personal de Obras públicas de este Ministerio, la Real orden citada de 1.º de abril de 1870, la ley de Inamovilidad para este Ministerio de 4 de junio de 1908, el Estatuto de Funcionarios vigente de 22 de julio de 1918, el Real decreto de 17 de octubre de 1919, las normas dictadas posteriormente sobre amortizaciones en los Cuerpos civiles de la Administración del Estado:

Considerando que al hallarse pendiente de extinción, conforme al Real decreto visto de 17 de octubre de 1919, el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas y estar el de Ayudantes sujeto a las amortizaciones que rigen para todos los demás, es indiscutible que la vinculación en ellos del cargo de Pagador les distrae forzosamente del ejercicio de sus peculiares atribuciones, totalmente ajenas a las de un cargo puro y exclusivamente de carácter administrativo:

Considerando que las razones que pudieron aconsejar la exclusividad en que se pronuncia la Real orden de 1.º de abril de 1870 han desaparecido hoy por completo, toda vez que los funcionarios técnico-administrativos disfrutaban, al igual que los facultativos, de la inamovilidad en su cargo, como expresamente reconocen, tanto la ley de 4 de junio de 1908 como el Estatuto de Funcionarios, por lo cual es indudable que procede rectificar el criterio de exclusividad antes aludido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a la solicitud del Sr. Manzano, y que en lo sucesivo se entienda modificada la Real orden de 1.º de abril de 1870, en el sentido de que la provisión de los cargos de Pagador de Obras públicas puede discernirse indistintamente por los Ingenieros Jefes de las Dependencias provinciales en Auxiliares facultativos o en funcionarios de la plantilla técnico-administrativa de este Ministerio que se hallen adscritos a las mismas.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, a los fines de la notificación que procede. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Vives*.

Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(*Gaceta* 3 julio 1924).

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 25 de febrero último que a partir de dicha fecha el nombramiento de Subdelegados de Medicina se haga por concurso-oposición, en virtud de la ampliación de funciones sanitarias que se les encomienda, conviene a la Administración Central Sanitaria, en bien de la mayor eficacia del servicio, que haya cierta uniformidad en los conocimientos del personal que se nombre, y ello no puede resultar sino de la homogeneidad de la constitución de los Tribunales, en los programas que hayan de servir para los ejercicios y en el modo de realizar éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento y Programa para las oposiciones a plazas de Subdelegados de Medicina en toda España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Ariza*.
Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO Y PROGRAMA

para las oposiciones a Subdelegados de Medicina

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables ser español, Licenciado en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia a que pertenezca la Subdelegación, proveer, abonando por derechos de oposición, que se distribuirán en la forma dispuesta por Real decreto de 18 de junio último, la cantidad que se fije por la Junta provincial de Sanidad respectiva.

Artículo 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante media hora como máximo, a tres preguntas, sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa, una de Higiene, una de Epidemiología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar al opositor dichos extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado. Si el Tribunal lo estima conveniente, podrá substituir este examen clínico de un caso infeccioso por el de un demente, limitándose entonces el opositor a averiguar los antecedentes familiares y condiciones individuales y patológicas del caso, y todo cuanto se relacione con la necesidad y urgencia de su reclusión, proponiendo, en su consecuencia, lo que a estos efectos estime procedente.

El tercero y último ejercicio consistirá en la descripción y manejo de un aparato de desinfección, designado por sorteo, y en la redacción de un informe sobre asuntos sanitarios que el Tribunal proponga.

Artículo 4.º Las oposiciones se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, realizándose el segundo ejercicio en un hospital de la localidad, y el tercero en el Parque sanitario provincial o municipal.

Artículo 5.º El Tribunal, presidido por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por dos Vocales Médicos de la Junta provincial de Sanidad, escogidos entre los de mayor competencia en las materias objeto de la oposición, actuando de Secretario el que el mismo Tribunal designe.

Artículo 6.º En el mismo día que se terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de clasificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual el Gobernador civil nombrará a los propuestos.

PROGRAMA

I

Higiene

1. Atmósfera.—Composición química.—Impurificación.
2. El suelo en higiene.
3. Saneamiento de los terrenos.—Zonas palúdicas.—Gérmenes del suelo.
4. Orígenes de las aguas potables. Influencia de la naturaleza del suelo y en la composición y pureza del agua. Impureza de las aguas.—Captado de los manantiales.—Pozos y aguas subterráneas profundas.
5. Caracteres físico-químicos y bacteriológicos de un agua potable.—Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.
6. Abastecimiento de aguas.—Cantidad necesaria por habitante.—El medio hídrico como vector de enfermedades.—Aprovechamiento de agua de la localidad.
7. Abastecimiento por el agua de lluvias, de ríos y de lagos.—Depuración natural de las aguas y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.
8. Filtración natural y artificial de las aguas.—Depuración de las aguas por el calor y los rayos ultravioletas.
9. Depuración por medios químicos.—Ozonizadores.—Sus resultados.—Conducción y distribución de las aguas.
10. Alimentos de origen animal.—Carnes.—Valor nutritivo.—Diversa clase de carnes.—Mataderos. Organización de estos servicios en la localidad.
11. Enfermedades transmitidas por las carnes.—Triquinosis.—Enfermedades transmitidas por el pescado y por conservas.—Botulismo.—Medios de conservación de carnes y pescados.
12. Leche.—Diversas procedencias.—Composición química.—Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.
13. Métodos de conservación de la leche, quesos y mantecas.—La industria lechera y la higiene.—Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de las lecherías o despachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.
14. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.—Inspección sanitaria de los dulces.—Reconocimiento de setas.—Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.
15. Intoxicaciones causadas por alimentos vege-

tales.—Ergotismo.—Latirismo.—Intoxicaciones por patatas y setas.

16. Ración alimenticia.—Su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas.—Enfermedades por carencia.

17. Bebidas alcohólicas.—Peligros para el individuo y para la especie.—Lucha antialcohólica.

18. Vivienda.—Emplazamiento.—Orientación. Plan general de construcción.—Materiales de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad en las construcciones.—Iluminación de las viviendas.

19. Ventilación y calefacción de las habitaciones. Diversos sistemas y su valor en higiene.

20. Evacuación de inmundicias.—Fosas perdidas. Fosas fijas.—Sistemas diversos.—Fosos sépticos.—Fosos Mouras y sus derivados.

21. Alcantarillado.—Sistema unitario y doble.—Ventajas e inconvenientes.—Sistemas de evacuación de inmundicias de la localidad.

22. Depuración de las aguas de alcantarillas.—Condiciones que deben tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

23. Canalización doméstica de evacuación.—Organización de la red de evacuación.—Sifones.—Sifón terminal.—Inspección higiénica de viviendas.—Eliminación de los excretas en los poblados rurales.—Procedimientos que pueden emplearse.

24. Basuras urbanas.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.

25. Hospitales.—Sus clases y principales dependencias.—Hospitales para contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección en los Hospitales.—Laboratorios de Hospitales.—Asistencia hospitalaria de la localidad.

26. Sanatorios.—Dispensarios.—Maternidades. Casas-cunas.—Inclusas y Gotas de leche.—Institutos de Puericultura y de Maternología.—Establecimientos de esta clase en la localidad.

27. Manicomios.—Hospicios y Asilos.—Establecimientos de esta clase en la localidad.—Viviendas colectivas.—Hospederías y lugares públicos de reunión. Puntos principales que debe abarcar la inspección sanitaria de estas viviendas.

28. Escuelas.—Clases.—Departamentos anexos.—Distribución.—Mobiliario escolar.—Inspección médico-escolar.—Inspección de los locales.—Examen del escolar y del maestro.—La inspección médico-escolar en España y en la localidad.

29. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Educación física.—Colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Escuela de anormales.—Higiene de la boca.

30. Talleres: ventilación, calefacción, refrigeración y captación del polvo.—Neumoconiosis y dermatosis profesionales.—Inspección médica del trabajo.

31. Intoxicaciones profesionales.

32.—Vías públicas.—Pavimentación, limpieza urbana, retretes y urinarios públicos.—Baños públicos. Mercados: emplazamiento.—Limpieza y organización.—Estado de estos servicios en la localidad.—Inspección de los alimentos en los mercados.

33. Cementerios.—Emplazamiento, condiciones del terreno y principales dependencias que deben tener

aquéllos.—Cementerios de la localidad: sus condiciones higiénicas.

34. Parques de desinfección.—Funciones que deben llenar.—Personal y material que debe integrarlos. Brigadas sanitarias.—Organización de estos servicios en la localidad.

35. Desinfección física.—Desinfectantes químicos.

36. Desratización.—Desinsección.—Aplicaciones.—Agentes utilizados y técnica de su empleo.

37. Putrefacción cadavérica.—Incineración.

38. Autopsia y embalsamamiento de cadáveres.—Técnica de un embalsamamiento para conservación temporal del cadáver.—Técnica de un embalsamamiento para conservación definitiva.—Casos particulares de embalsamamiento de cadáveres anómalos.—Mumificación natural.

39. Método de embalsamamiento sin inyecciones vasculares.—Procedimientos de la escuela italiana.

II

Epidemiología.

1. Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Diversos sistemas de aislamiento.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Infecciones por contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción intrarraquídea.—Estreptococias humanas.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Sueroterapia.

4. Meningitis cerebro-espinal.—Fiebre de Malta. Diagnóstico y profilaxis.

5. Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Profilaxis. Vacuna antitífica.—Fiebre tifoidea en la localidad en relación con su aprovisionamiento de agua.

6. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

7. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

8. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

9. Conjuntivitis contagiosas.—Tracoma.—Tosferina.—Paroditis epidémica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

10. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

11. Difteria.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

12. Tuberculosis.—Modernas doctrinas sobre etiología y modo de transmisión.—Lucha antituberculosa. Tuberculosis en la localidad.

13. Lepra.—Carbunco.—Muermo.—Tétanos.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

14. Viruela.—Profilaxis.—Vacunación.—La viruela en la localidad.

15. Sarampión.—Escarlatina.—Varicela y sudor miliar.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

16. Tifus exantemático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El tifus exantemático en la localidad.

17. Parálisis espinal infantil.—Rabia.—Epidemio-

logía.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación antirrábica.

18. Lucha antivenérea.—Dispensarios y sífilis. —La lucha antivenérea en la localidad.

19. Paludismo.—Epidemiología.—Diagnóstico. —Profilaxis.—El paludismo en la provincia y en la localidad.

20. Tiñas.—Muguet.—Sarna y otros ácaros parásitos del hombre.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Dípteros y hemípteros transmisores de gérmenes.

21. Anquilostomiasis.—Diagnóstico.—Profilaxis.—La anquilostomiasis en España.—Kala-Azar.

III

Legislación y administración sanitaria.

1. Administración sanitaria.—Bosquejo histórico de la legislación sanitaria española.

2. Administración sanitaria central.—Organismo dependiente de ella en el Ministerio de la Gobernación.—Deberes y atribuciones de los mismos.

3. Organización sanitaria provincial.—Juntas Comisiones sanitarias provinciales.—Inspectores provinciales de Sanidad.—Delegación de facultades en orden sanitario.

4. Institutos de higiene.—Brigadas sanitarias.—Preceptos legales por que se rigen.

5. Juntas municipales de Sanidad.—Atribuciones sanitarias de los Municipios y en particular de Alcaldes.

6. Inspección municipal de Sanidad.—Los Subdelegados de Medicina como Inspectores municipales de Sanidad.—Preceptos legales que les asignan este carácter.

7. Subdelegados de Sanidad.—Reglamentación de funciones de los mismos.—Relaciones de los Subdelegados de Sanidad con las autoridades y profesiones sanitarias.

8. Subdelegados de Medicina.—Funciones de los mismos como Inspectores sanitarios de distrito.—Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de los Subdelegados de Sanidad.

9. Colegios Médicos.—Intrusismo médico.—Instituciones benéficas profesionales.

10. Honorarios y derechos sanitarios.—Preceptos que rigen su aplicación y liquidación de los mismos.—Honorarios y derechos sanitarios que deben percibir los Subdelegados de Medicina.

11. Tribunales de honor en los funcionarios de Sanidad.—Corrección superior en las determinaciones de los funcionarios de Sanidad.—Expedientes administrativos.—Modo de incoarlos.

12. Declaración de enfermedades infecciosas.—Actuación de los funcionarios de Sanidad.—Actuación de los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad.—Legislación sobre estas materias.

13. Aislamiento de enfermos infecciosos.—Desinfección.—Medios de desinfección.—Preceptos legales.

14. Obligación de los Municipios en materias de aislamiento y desinfección.—Laboratorios municipales.—Hospitales de infecciosos.

15. Ingreso en España y transporte de enfermos infecciosos.—Patente sanitaria.—Circulación de me-

ancias en épocas de epidemia.—Legislación sobre estas materias.

16. Portadores de gérmenes.—Vacunaciones preventivas.—Legislación sobre estas materias.

17. Vacunación antivariólica.—Vacunación antitífica.—Vacunación antipestosa.—Vacunación anticolérica.—Legislación.

18. Bases para la organización de la profilaxis pública antivenérea.—Función de la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad a este respecto.

19. Profilaxis antituberculosa.—Idea de la organización de estos servicios en el extranjero.—Legislación española.

20. Estadísticas demográfico-sanitarias.—Obligaciones de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad, sobre este particular.

21. Higiene municipal.—Su reglamentación.—Ordenanzas municipales de la localidad en relación con los servicios públicos.

22. Protección de aguas potables.—La ley de aguas en su aspecto sanitario.

23. Preceptos legales que rigen la construcción y saneamiento de las viviendas.—Disposiciones de carácter local.

24. Aguas residuales.—Defensa de las mismas.—Disposiciones de carácter local sobre su evacuación.

25. Establecimientos industriales y comerciales.—Industrias insalubres.—Alimentos nocivos.—Legislación.

26. Policía sanitaria mortuoria.—Reglamentación local de policía mortuoria.

27. Disposiciones generales concernientes a los entierros.—Actuación de los Subdelegados de Medicina en los mismos.—Exhumación de cadáveres de restos.—Legislación y actuación de los Subdelegados de Medicina en esta materia.

28. Expedientes de incapacidad.—Certificaciones de enfermos médicos de dementes.—Manicomios y centros de salud para enfermos mentales.

29. Actuación de los Subdelegados de Medicina para la reclusión de dementes.—Circunstancias que deberán tener en cuenta en sus informes.—Elementos para diagnosticar un demente.—Delirio e idea delirante.—Trastornos de la memoria, de la atención, de la conciencia y de la actividad.—Síntomas de degeneración.

30. Reclusión urgente de un demente.—Actuación administrativa y judicial.—Estados maníacos.—Paranoias.—Locura histérica y epiléptica.—Ebefrenia.—Narcosis general progresiva.—Locuras simuladas.

Madrid, 21 de junio de 1924.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, A. Pulido.

(Gaceta 8 julio 1924).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 4 del corriente, he tenido a bien delegar en V. I. la presidencia de la Junta Central de Transportes, creada por dicha soberana disposición. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1924.—El Sub-

secretario encargado del despacho, Martínez Anido

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 15 julio 1924).

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 55 de la ley Provincial vigente dispone que las Diputaciones se reúnan necesariamente en las capitales respectivas el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico.

La diversidad de fechas en que éste ha dado principio ha traído, como consecuencia forzosa, la variación de aquéllas para las reuniones ordinarias de las Diputaciones. Por ello, a partir de 1919, en que el año económico dió principio en 1.º de abril, la reunión semestral de las Corporaciones provinciales tenía lugar el primer día útil de los meses de agosto y enero.

Establecido nuevamente, por el Decreto ley de 30 de junio pasado, el comienzo del año económico en 1.º de julio es evidente que tienen que variar también las fechas en que las Diputaciones se reúnan, en obligado cumplimiento del citado artículo 55 de la ley de 29 de agosto de 1882.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la próxima reunión ordinaria de las Diputaciones provinciales se verifique el primer día hábil del próximo mes de noviembre en lugar del 1.º de agosto en que se verificó en los cinco últimos años; y que si hubiera preparados asuntos de excepcional urgencia, de los que fuera preciso conocer inmediatamente, se celebre sesión extraordinaria con arreglo a los artículos 61 y 62 de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 16 julio 1924).

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las denuncias de desertores a que se refiere la Real orden circular de 12 de noviembre último (D. O. núm. 252), presentadas antes del Real decreto de Amnistía e indulto de 4 del actual (D. O. núm. 150), surtan efecto a los denunciados, siempre que el desertor resulte útil para el servicio, sin perjuicio del indulto que pueda corresponder a los desertores, incluso los de Africa, con arreglo al artículo 4.º, números 3.º y 5.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1924. — El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.
Señor ...

Excmo Sr: S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta del Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, para que puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento los reclutas pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo se autoriza a los indicados individuos para que puedan optar por los beneficios del artículo 268 de la citada ley los que ya estuviesen acogidos a los del 267 de la misma.

3.º Los que se acojan a esta ampliación quedan obligados a presentar los certificados de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas del mismo reemplazo que se hayan acogido a los expresados beneficios en la época reglamentaria.

4.º Las instancias recibidas en este Ministerio en solicitud de los indicados beneficios quedan sin ulterior resolución por comprenderles esta circular, y sin curso las que se presenten después de la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid, 15 de julio de 1924. — El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.
Señor....

(Gaceta 16 julio 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.500.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

El Sr. Director Gerente de la Sociedad de Autores españoles, con fecha 16 del actual, pone en conocimiento de mi autoridad, que con dicha fecha ha nombrado representante de la expresada Sociedad, en el pueblo de Mequinenza, a D. Marcial García, al objeto de que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los Autores españoles y extranjeros.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, de conformidad a lo preceptuado por la vigente ley de Propiedad Intelectual.

Zaragoza, 18 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

El Sr. Director Gerente de la Sociedad de Autores españoles, pone en conocimiento de mi autoridad haber nombrado, con fecha 16 del actual, representante de la expresada Sociedad en el pueblo de Quinto, a D. Manuel Barberán Castrillo, al objeto de percibir los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los Autores españoles y extranjeros.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, de conformidad a lo preceptuado por la vigente ley de Propiedad Intelectual.

Zaragoza, a 18 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 3.501.

Buscas. — Circular.

El Alcalde de Belchite me participa que ante aquella Alcaldía se ha presentado el vecino de dicha villa Valentín Naval Pardos, manifestando que el día 15 del actual le desapareció una mula de las señas siguientes: edad cuatro años pelo castaño, alzada unos siete palmos, corvaldo de la mano derecha;

En su virtud, ordeno a los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia que de la mía dependen, procedan a practicar gestiones en averiguación del paradero de dicho semoviente, el que será entregado en la Alcaldía de Belchite, caso de ser habido.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 2 de abril de 1905.

Zaragoza, 18 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.482.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En uso de las atribuciones que la ley me confiere y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de abril de 1900, en concordancia con el artículo ciento noventa y cuatro del vigente Estatuto municipal, con esta fecha he tenido a bien nombrar Agente ejecutivo para realizar los cobros de multas procedentes de multas impuestas por esta Alcaldía y por la Delegación de carruajes a don Isidoro Díez Rebollar, percibiendo los apremios señalados en la referida Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado en el nombrado Cuerpo legal.

Zaragoza, 16 de julio de 1924. — El Alcalde Salustiano Cepa.

Núm. 3.483.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 26 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Cuartel, calle de Jesús, número 16 (Arrabal) la venta en pública subasta de un caballo de desecho: siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio, así como la gratificación de una peseta que corresponde al Voz pública.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza, 17 de julio de 1924. — El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Villena Ramos.

Núm. 3.481.

9.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Parte derecha de la cuenca media del Ebro.
DE ZARAGOZA

El día 27 de julio, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de El Frasno la tercera subasta de cincuenta estéreos de leña de pino, procedente de la limpia hecha en las partes repobladas de pino del monte El Maguillo y sus faldas, cuyos productos están depositados en dicho Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de setenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 16 de julio de 1924. — El Ingeniero Jefe, Nicolás G.ª Cañada.

SECCIÓN SEXTA

Zuera.

Núm. 3.491.

D. Pascual Pradilla Naya, Alcalde constitucional de la villa de Zuera;

Por el presente se hace saber: Que cumpliendo lo determinado en el art. 26 del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargos de las entidades municipales, en la sesión celebrada por el pleno del Ayuntamiento con fecha 15 de mayo último, se aprobó el proyecto para la instalación de aceras en las calles de esta población contra el que podrán formularse reclamaciones por los vecinos y demás interesados en la obra, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zuera, a diez y siete de julio de mil novecientos veinticuatro. — El Alcalde, Pascual Pradilla. D. S. O., el Secretario, Manuel Ferrando.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.407.

FERNANDEZ VICENTE, Antonio (a) *Mano-Vico*; natural de Las Torres de Cotillas, de estado soltero, profesión bracero, de 20 años hijo de Manuel y de Catalina, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por desobediencia; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción del partido de Mula a los efectos de la prisión decretada por la Audiencia de Murcia en causa número 94 de 1922.

Núm. 3.422.

ROMANOS VALTUEÑA, Manuel Luis; de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Villalengua, partido de Atca, que el día veinticuatro de mayo estaba en Zaragoza; procesado por el delito de estafa; comparecerá, ante el Juzgado de Borja dentro del término de diez días al objeto de constituirse en prisión y emplazarle.

Núm. 3.451.

LARIZ AGUIRRE, Tomás; natural de Ezca-ray, de estado viudo, profesión forjador, de 52 años hijo de Joaquín y de María; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para notificarle la sentencia y requerirle al pago de la multa impuesta en la causa número 263 de 1919 e ingresar en prisión, si no satisface el importe de aquélla en el acto de la notificación.

Núm. 3.440.

ACERO PÉREZ, José; hijo de Antonio y de Josefa natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión labrador, de 34 años edad; estatura 1'480, color sano, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, barba poblada; domiciliado últimamente en Barcelona, Arco Teatro, núm. 47; procesado por el delito de deserción en complot en tiempo de guerra, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Tercio de Extranjeros. D. Julián Gallego Perro, residente en la calle Sor Alegría, núm. 6, bajos, Melilla. Melilla, a 6 de julio de 1924. — El Juez instructor, Julián Gallego.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.414.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de José Felipe Millán, de 21 años, soltero y natural de Epila, ha acordado se emplace a los parientes más próximos, que son desconocidos, del supuesto alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente si vieren convenirles.

Zaragoza, 12 de julio de 1924. — El Secretario: P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 3.415.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de Mariano López Charlés, de 40 años, casado, natural de Villar de los Navarros, ha acordado se emplace a los parientes más próximos, que son desconocidos, del supuesto alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente si vieren convenirles.

Zaragoza, 12 de julio de 1924. — El Secretario: P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 3.416.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de Gregorio Baquedano Júdez, de 21 años, soltero, natural de Aldehuela de Liestos, ha acordado se emplace a los parientes más próximos, que son desconocidos, del supuesto alienado, para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente si vieren convenirles.

Zaragoza 12 de julio de 1924. — El Secretario: P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de créditos, intereses y costas en autos seguidos en dicho Juzgado a instancia de D. Segundo Bezunartea contra D. Federico Mal Donalc; tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de:

Un coche automóvil, marca «España», construido en Barcelona, de doce caballos de vapor, cuatro asientos, número del motor invisible, alumbrado eléctrico, puesta en marcha automática, tipo torpedo, justipreciado, teniendo en

cuenta el estado en que se encuentra y las reparaciones que hay que hacer, valuadas en mil veinte pesetas, en la cantidad de doscientas veinte pesetas, que es por lo que subasta.

Para el acto del remate, que tendrá lugar la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el treinta y uno del actual, a las once.

Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores consignar previamente en la sala del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Y por último que en el Garage Central se exhibirá el automóvil que se subasta a las personas que deseen examinarlo.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de julio mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa Ferrer.—Ante mí, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.425.

Sobradriel.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por denuncia de la Guardia civil, contra Valeriano Grau Gascón, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En el pueblo de Sobradriel, a catorce de julio de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Pedro Alvarez Puy, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos y atestado del Guardia civil del puesto de este pueblo José Campos Andrés, contra Valeriano Grau Gascón, por jugar a los prohibidos.

«Fallo. — Atento a los citados autos y a los méritos que debía condenar y condenar a Valeriano Grau Gascón a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en papel de pago de Estado a todas las costas y gastos de este juicio y a la pérdida de las catorce pesetas sesenta y cinco céntimos que le fueron ocupadas en el momento de la denuncia, a las que se les dará el doble no legal».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al condenado Valeriano Grau Gascón, expide la presente cédula, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según acordado en la sentencia dictada, por ignorarse su paradero.

Sobradriel, catorce de julio de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Pedro Antón Martínez.